

Medellín, noviembre 22 del 2022.

Constancia Secretarial:

Señor Juez, se le indica que, por medio de auto del 9 de noviembre, se inadmitió la presente demanda, y por medio de memorial del 16 de noviembre, el apoderado de la parte demandante realizó el cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual la demanda cuenta con los elementos suficientes para continuar con su debida admisión. A Despacho.

**MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADOR**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00580-00
DEMANDANTE	LUISA AURORA DAVID SALAZAR
DEMANDADO	MICHEL ANDRES CASTAÑO USUGA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°
DECISIÓN	Admite Demanda

Correspondió a esta sede judicial por reparto la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por medio de Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en representación de la señora LUISA AURORA DAVID SALAZAR, quien a su vez representa legalmente a su hija menor de edad M.A.C.D, y en contra del señor MICHEL ANDRES CASTAÑO USUGA.

Una vez estudiada la demanda se determinó que cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria instaurada por medio de Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia en representación de la señora LUISA AURORA DAVID SALAZAR

identificada con C.C Nro. 1.035.433.498 de Copacabana, quien actúa a su vez en representación legal de su hija menor de edad M.A.C.D, y en contra del señor MICHEL ANDRES CASTAÑO USUGA, identificada con C.C. 1.040.742.348.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la demanda al demandado señor MICHEL ANDRES CASTAÑO USUGA, identificado con C.C Nro. 1.040.742.348, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER personería judicial para actuar en el presente asunto al estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, el joven JUAN DAVID RAMIREZ GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.128.448.503, quien actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido. (numeral 6° del art. 30 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafd608442d57892469c83f9f126302328e991b6b9869b55c4e307597f69caa0**

Documento generado en 22/11/2022 06:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>